

ORDENANZA N°:	1660/2021	FECHA DE SANCION:	18/03/2021
FECHA DE PROMULGACION:	29 MAR 2021	DECRETO N°:	048/21

VISTO:

La Ley Provincial N° 3464 de “Reconocer la Lengua de Señas Argentina L.S.A”, publicado en el Boletín Oficial N° 5008 de la Provincia de Santa Cruz, el proyecto presentado por la concejal YAPURA ANDREA y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del instrumento Legal se ha procedido a ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N ° 3464/ 2016: la cual tiene como objetivo “Reconocer la Lengua de Señas Argentina-Española (L.S.A)”, como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión comunicacional y aprendizaje;

Que, debido a esta demanda creciente de las personas Sordas en nuestro país, los intérpretes “L.S.A” de lenguas de Señas Argentina-Español deben cumplir con estándares éticos y profesionales, que aseguren un servicio de calidad a los ciudadanos Sordos, a fin de que puedan tener la misma accesibilidad a distintas instituciones públicas que los ciudadanos oyentes, y puesto que el servicio de interpretación es un derecho de la comunidad Sorda. Solo de esta forma se podrá garantizar una mejor calidad de vida para los ciudadanos Sordos, así como su participación plena en la vida social;

Que, esta Ley de Lenguas de Señas y/o lenguas de signos, es una lengua natural de expresión y configuración gesto-visual y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordo ceguera), gracias a la cual los sordos pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada;

Que, esta Ley N 3464/2016 viene a abatir barreras en las comunicaciones a través de la restitución de derechos, facilitando el acceso a la información de las personas sordas, hipos acusicas que por discapacidad usan Lengua de Señas Argentina en su interacción con el entorno, que una de las alternativas, en primera instancia para ir suprimiendo barreras comunicacionales sería la incorporación de intérpretes en las Instituciones Públicas y/o Provinciales, hospitales y Reparticiones Policiales para que funcionen como traductores;

Que, en su Artículo 2° expresa que “El estado Provincial garantizará su implementación mediante acciones tendientes a”:

1. Reconocer el derecho de usar la Lengua de Señas Argentina tanto en la vida privada como pública por parte de las personas con discapacidad auditiva;

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

2. Reconocer el derecho que tienen estas personas a relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad Lingüística;
3. Desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencia de otras lenguas incluida la española;
4. Promocionar tareas de capacitación, formación e investigación del "L.S.A";

Que, en su Artículo 3° expresa que "El Concejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo la responsabilidad de":

1. Adoptar medidas pertinentes para que los alumnos con discapacidad auditiva tengan acceso a una educación bilingüe (L.S.A-Lengua de Señas Argentinas), durante todos los ciclos o niveles hasta finalizar su escolarización;
2. Garantizar la formación en "L.S.A" a familiares allegados de los alumnos con discapacidad auditiva en todos los niveles educativos;
3. Garantizar la formación de intérpretes en Lenguas de Señas en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;
4. Propiciar y reglamentar dentro la curricula de la formación docente; la especialización Docente o post grado en "educación especial L.S.A";
5. Crear el cargo de Interprete de L.S.A, en todas las modalidades de las escuelas especiales de la provincia;
6. Impulsar de manera conjunta con el Ministerio de salud acciones que favorezcan la detención y diagnóstico de discapacidad auditiva;

Que, en su Artículo 4° créase el "registro Provincial de intérpretes de Lenguas de Señas Argentinas" en el deberá:

1. Reglamentar y establecer los requisitos para la inscripción en dicho registro de los intérpretes;
2. Mantener permanentemente actualizada su base de datos en toda la Provincia y permitir su acceso a todas las organizaciones públicas y/o privadas que lo requieran;

Que, todos los establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades donde asistan personas con discapacidad auditiva; contarán con interpretes "L.S.A";

Que, todos los sistemas de servicios de emergencias, deberán contar con atención mediante dispositivos de comunicación accesibles para personas con discapacidad auditiva, tales como fax, video llamadas y mensaje de textos y estar dotadas del personal idóneo en el manejo de los mismos;

Que, todo establecimiento o dependencia pública y/o privada, con acceso al público en general, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosas aptos para su reconocimiento por personas con discapacidad auditiva;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, durante actos oficiales, sesiones y/o audiencias públicas en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz, se deberán contar con la presencia de un intérprete de Lengua de Señas Argentina;

Que, se creará el cargo de intérprete de Lenguaje de Señas Argentina en los canales de Televisión pública y privada dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz;

Que, las empresas, comercios y organizaciones sociales promoverán la capacitación y formación de su personal en Lenguas de Señas Argentinas "L.S.A", con el fin de contribuir a la plena inclusión de las personas con discapacidad auditiva;

Que, en su Artículo 12° de esta Ley "INVITA", a los Municipios a través de sus Honorables Concejos Deliberantes a Adherirse a la misma;

Que, no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras y/o tabúes que impiden que todos los ciudadanos tengan, en la práctica, los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos. Las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria, y la lengua de señas la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de la construcción de su identidad y el mecanismo para significar y "Decir" sobre el mundo. Al ser lenguas de señas y una lengua viso-gestual es la lengua para la que la persona sorda está plenamente habilitada. Y lo por dicho anteriormente la lengua de Señas es el lenguaje natural de la persona sorda, un puente entre dos mundos, une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos. La mayoría de las cosas están hechas para los que pueden oír, con lo cual se les niega a las personas sordas, la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida de la comunidad;

a. **Que** la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que nuestro país se adhirió en el año 2008, reconoce "la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales";

b. **Que** la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional en su Artículo 75°), Inciso 23), la Ley Nacional N° 22.431 denominada "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados", y en base a la ley provincial N° 3464 del Poder Legislativo Provincial de Santa Cruz, establece en su Artículo 1°: "Reconocer la lengua de Señas Argentina "L.S.A", en todo el ámbito del Territorio de la Provincia;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 18 de Marzo 2021, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Bernacki Jairo, Mercado Cristian, Monteros Tomás y Yapura Andrea;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar un instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE, la Municipalidad de la Ciudad de Las Heras - Provincia de Santa Cruz en todos sus términos a la presente Ley Provincial N 3464/2016, Publicado en el Boletín Oficial N ° 5008, la cual “Reconoce la Lengua de Señas Argentina (L.S.A)”, como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y sus derecho a utilizarla como medio de expresión comunicacional y aprendizaje. Preestablecidos en los términos de los considerandos prescripto.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIDAD de APLICACIÓN, de la presente Ley Provincial N ° 3464/2016, se expresa en su Artículo 3º que “El Concejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz” será la autoridad de aplicación de la presente normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º): INVÍTESE, a los demás Municipios adherirse a la presente Ley Provincial, a los efectos de lograr, mediante su adhesión, la uniformidad normativa para que garantice una eficaz aplicación, como así también la Reglamentación correspondiente en el Lapso de tiempo determinado en la Ley.-

ARTÍCULO 4º): COLÓQUENSE, carteles visibles donde se exprese claramente que en este lugar se cuenta con un hablante idóneo de la Lengua de Señas Argentina (L.S.A) a disposición de quien lo requiera, cuando exista personal formado.-

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRESE y SOLICITESE, en las oficinas de atención al público de la Municipalidad y Entidades provinciales de Las Heras el servicio de intérprete de “Lengua de Señas Argentina” (L.S.A), una vez formado el personal Municipal y Provincial.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, a requerimiento de cualquier institución del medio, proveer el servicio de intérprete de Lengua de Señas Argentina (L.S.A), de acuerdo a sus posibilidades.-

ARTÍCULO 6º): REMÍTASE, copia de la presente Normativa a la Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz, Dra. Kirchner, Alicia Margarita, al Presidente de la Honorable Cámara de Diputado de la Provincia de Santa Cruz al Señor: Quiroga Eugenio, al Presidente del Concejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, a los Honorables Concejos deliberantes de la Provincia de Santa Cruz, a todas las Instituciones Educativas de la Ciudad de Las Heras.-

ARTÍCULO 7º): FACÚLTESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran.-

ARTÍCULO 8º): AUTORÍCESE, al D.E.M., a realizar todas las medidas legales estime correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a la presente Normativa.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE y ELÉVESE COPIA.-

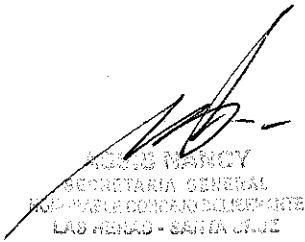


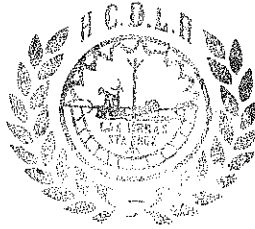
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 10º): REFRENDARÁ el presente la. Secretaria General Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 11º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL
DÍA 18 DE MARZO DE 2.021.-**


ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ





DECRETO MUNICIPAL N° 048/2021

Las Heras, Santa Cruz, 29 de Marzo de 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1660/2021, sancionada en fecha 18 de Marzo de 2021 en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ordenanza ut supra referida se adhiere, en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 3464 por la que se reconoce la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje, con el fin de continuar derribando barreras comunicacionales a través de la restitución de derechos.

Que, dicha norma provincial también dispone que el Consejo Provincial de Educación será la Autoridad de Aplicación de dicha norma, y asimismo prevé la creación del “Registro Provincial de Intérpretes de Lenguas de Señas Argentina”.

Que, finalmente, establece una serie de obligaciones en cabeza del Estado provincial tendiente a garantizar la implementación de dicha lengua, y también respecto de establecimientos públicos y privados, y los sistemas o servicios de emergencias en general.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 61 inc. a), faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante tratándose, en definitiva, de las facultades co-legislativas asignadas al órgano ejecutivo local;

Que, dicha atribución examinadora del Departamento Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ordenanza, así como su oportunidad, mérito y conveniencia, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad.

Que, en virtud de ello, corresponde resaltar la voluntad política de promover medidas tendientes a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en la cotidianeidad de los servicios públicos a través del reconocimiento e implementación del lenguaje de seña en estos ámbitos;

Que, no obstante, corresponde señalar que dichas disposiciones de la Ordenanza N° 1660/2021 implican acoger en el ámbito local una legislación provincial que, al día de la fecha, no se encuentra reglamentada y que dispone como autoridad de aplicación a un organismo provincial ajeno a la realidad de nuestra ciudad;

Que, en la elaboración de normas jurídicas debe observarse el principio de eficacia y operatividad, a fin de no sancionar normas que carezcan de efectividad y fuerza legal, sino que -por el contrario- contribuyan a constituir un orden jurídico operativo, que responda a las necesidades de los ciudadanos a los que ordena;

Que, por ello, en vistas de que el tratamiento de medidas de esta índole requiere efectivo compromiso político, se estima conveniente y efectivo instrumentar desde el municipio un programa de reconocimiento e implementación de lenguaje de señas aplicable en el ámbito local;

Que, la implementación de un programa de esta naturaleza por parte de la Administración permitirá adecuar su instrumentación y aplicación a las necesidades concretas de la comunidad dada la proximidad del municipio con los vecinos;

Que, por lo tanto, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas en el ámbito local, corresponde instruir la creación de un programa municipal relativo

al reconocimiento e implementación de la Lengua de Señas Argentina en el ámbito público y privado de la localidad de las Heras.

Que, conforme lo expuesto y en virtud de las facultades dadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, este Ejecutivo Municipal entiende necesario proceder al veto de los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ordenanza N° 1660/2021;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: VÉTASE parcialmente la Ordenanza Municipal N° 1660/2021 sancionada en fecha 18 de Marzo de 2021 en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en sus artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: INSTRÚYASE a la Secretaría de Desarrollo Social y Salud a fin de instrumentar un programa municipal relativo al reconocimiento e implementación de la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.), en el ámbito público y privado de la localidad de las Heras.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras